

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL			
PROCURADURÍA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS			
Radicación E-2024-322308			
Fecha de Radicación: 17-05-2024			
Fecha de Reparto: 17 de mayo de 2024			
Convocante(s):	ASEGURADORA	SOLIDARIA	DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Convocada(s):	EMCASERVICIOS S.A.	E.S.P.	
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES		

ACTA N°043 / 2024

En Popayán, hoy veintiuno (21) de junio de 2024, siendo las 11:08 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la Dra. Nancy López Ramírez, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, con **poder de sustitución** otorgado por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N°39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante **Auto N° 035 del 28 de mayo de 2024**, el despacho procede a reconocer personería a la abogada **LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA** como apoderada sustituta de la parte convocante; igualmente, comparece el abogado **DIEGO JOSE BUITRÓN PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.746.328 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional N° 294.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. MILTON ARCENIO ZAPATA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°4.655.194, actuando en calidad de Gerente General de la **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.**, la cual acredita a través de Acta de posesión Nro. 054 de fecha 14 de mayo de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **DIEGO JOSE BUITRÓN PAZ** como apoderado de la parte convocada, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. No obstante, se deja constancia que la Contraloría General de la República remitió comunicación de fecha 11 de junio del presente año, relacionada con el asunto que nos convoca, en los siguientes términos:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Respetada Procuradora,

En atención a la citación de la referencia, comedidamente, me permito comunicar que la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República no asistirá a la audiencia de conciliación extrajudicial, programada mediante Auto No. 035 del 28 mayo de 2024, **el día 21 de junio de 2024 a las 11:00 a.m.**, debido a que el convocado no es sujeto de vigilancia y control fiscal de esta Delegada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-0128-2024 de fecha 2 de febrero de 2024, la cual se adjunta a la presente comunicación.

Cordialmente,



YANET SANABRIA PEREZ
Contralora Delegada (E) para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República

Proyectó: Alexi Gómez – Secretario Grado 04 Despacho CDSVB
Revisó: Rosana Margarita Baños Linero-Profesional Despacho CDSVB

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta en sus:

PRETENSIONES:

PRIMERA: que se declare la nulidad total de la Resolución No. **63** del 18 de mayo de 2022, expedida por EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., mediante la cual esa empresa declaró el incumplimiento total del contrato de obra No. **327** de 2019, suscrito con ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS DE COLOMBIA, en adelante CODENCO, acto administrativo contra el que solo procede el recurso de reposición, que no es obligatorio formularlo como requisito para acceder al medio de control de controversias contractuales.

SEGUNDA: que como consecuencia de la citada declaratoria, se decrete como restablecimiento del derecho lo siguiente:

1. Que en el evento que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, llegara a realizar algún pago por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 63 del 18 de mayo de 2022, se ordene a EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., se ordene el reintegro a mi representada de dicho valor debidamente indexado junto con los intereses de mora o plazo que el pago hubiera generado a la tasa máxima legal vigente.
2. Prevenir a la convocada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad a los artículos 187 y ss, de la Ley 1437 de 2011.

TERCERA: MEDIDA CAUTELAR. Que preventivamente se ordene la suspensión de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni la Resolución No. 63 del 18 de mayo de 2022, ni ninguno otro en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hacen las veces de título ejecutivo y en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

judicial o coactiva, por lo que ruego se ordene a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, abstenerse de librar mandamiento de pago de los actos impugnado.

A continuación, se concede el uso de la palabra al doctor **DIEGO JOSE BUITRÓN PAZ**, apoderado de la parte convocada **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: me permito indicar que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación de la entidad que represento, toda vez que sus integrantes, a quienes se había citado previamente conforme reposa en el expediente, han adquirido compromisos anteriores a la convocatoria, en consecuencia, no se cuenta con una determinación de proponer o no formula conciliatoria en el presente asunto.

El Despacho le concede el uso de la palabra la doctora **LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA**, apoderada sustituta de la **parte convocante** para que exprese su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: me permito manifestar que la Aseguradora Solidaria estaba dispuesta a escuchar la propuesta de EMCASERVICIOS, sin embargo, teniendo en cuenta que el apoderado ha manifestado de que no tienen ánimo conciliatorio, se dará continuidad con el curso de la diligencia, por lo tanto solicito se declare fracasada la presente audiencia. La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en firma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/nrivera_procuraduria_gov_co/EY8RPCkwQa9DjQcc8EvTj_IBFeWodn9G-zuj9YtUAfsiqA?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:20 a.m.



NANCY LÓPEZ RAMÍREZ
Procuradora 183 Judicial I Administrativo